



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL DECIMOSEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 489/2017, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1868/2016; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2669/16, DE FECHA VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISEIS.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.

Handwritten signature or mark.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

4. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, la particular presentó una solicitud de acceso a la información, mediante el sistema de información INFOMEX-Gobierno Federal, al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, requiriendo la Convocatoria de la licitación pública LPEM No. 02/15 para la venta de portafolios conformados por unidades industriales que operan como ingenios azucareros, las bases de venta y sus anexos de la documentación e información contenida en el Cuarto de Datos.
5. Que con fecha diecinueve de abril del dos mil dieciséis en respuesta el sujeto obligado, clasificó la información solicitada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el once de mayo de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, mismo que quedó radicado con el número de expediente RDA 2669/16 del índice de la Ponencia de la entonces Comisionada Arellí Cano Guadiana.
7. Que el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, seguidos los trámites de Ley, este Instituto emitió resolución en el recurso de revisión RDA 2669/16, siendo Comisionada encargada del Engrose de la Resolución la Comisionada María Patricia Kuczyn Villalobos, quien determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a entregar a la solicitante, versión pública de la información concerniente a las bases de venta y al cuarto de datos, de la licitación número LPEM 02/2015 (que no coincida con la información vertida en el contrato y en los anexos de éste, que obran en el seguro de la autoridad jurisdiccional federal); suprimiendo aquellos datos que son considerados como confidenciales, en términos de las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Asimismo se instruyó al sujeto obligado a entregar a la recurrente, la resolución debidamente fundada y motivada, emitida y signada por los integrantes del Comité de Información, en la que se confirme: 1) la reserva de aquellas secciones de las bases de venta y del cuarto de datos, de la licitación número LPEM 02/2015 (que si coincidan con la información vertida en el contrato y en los anexos de éste, que obran en el secreto de la autoridad jurisdiccional federal); lo anterior en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y, 2) la confidencialidad de los datos vertidos en los documentos solicitados, en términos de las fracciones I y II del artículo 18 de la Ley de la Materia.

[Firma manuscrita]



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

8. Que inconforme con la resolución de dictada en el expediente RDA 2669/16, la parte quejosa promovió juicio de amparo, radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016, determinando conceder el amparo, para los siguientes efectos: 1) deje sin efectos la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento en términos del presente fallo, es decir, otorgue y notifique la audiencia a la quejosa dentro del recurso de revisión RDA 2669/16, para que ésta haga valer lo que en derecho corresponda y; 2) en su oportunidad, con libertad de jurisdicción resuelva lo conducente.

Lo anterior, se consideró así al estimar que la reserva de la información se realizó con fundamento en un precepto legal que no fue invocado por el sujeto obligado y que no se le dio oportunidad a la quejosa de combatir mediante agravios, violando el derecho humano de ser oído y vencido en el procedimiento correspondiente.

9. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quien en el amparo en revisión R.A. 489/2017, resuelto en sesión de fecha diecinueve de abril del dos mil dieciocho, resolvió confirmar la sentencia recurrida y amparar a la quejosa por los motivos y para los efectos expuestos en la propia sentencia recurrida.
10. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de fecha veintisiete de abril del dos mil dieciocho dictado en el juicio de amparo 1868/2018, notificado el treinta del mismo mes y año, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de tres días dé cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es, realice las siguientes gestiones: 1. Deje sin efectos la resolución de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, y cumpla con las formalidades esenciales del procedimiento en términos del presente fallo, es decir, otorgue y notifique la audiencia a la quejosa dentro del recurso de revisión RDA 2669/16, para que ésta haga valer lo que en derecho corresponda y; 2. en su oportunidad, con libertad de jurisdicción resuelva lo conducente.
11. Que mediante los Acuerdos ACT-PUB/01/11/2016.04, ACT-PUB/05/07/2017.09 y ACT-EXT-PUB/06/12/2017.03, fueron aprobados por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), sus adiciones y modificaciones, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

diecisiete, el once de agosto de dos mil diecisiete y el trece de febrero de dos mil dieciocho, respectivamente.

12. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
13. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual, en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis..

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Decimosexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 489/2017, misma que confirmó la sentencia dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1868/2016; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2669/16, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2669/16, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la resolución.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dos de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

A



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/02/05/2018.07

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/02/05/2017.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 2 de mayo de 2018.